

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
SOBRE LA EXONERACIÓN MUTUA DE VISAS PARA PORTADORES
DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, PASAPORTES OFICIALES,
PASAPORTES DE SERVICIOS Y PASAPORTES DE ASUNTOS
PÚBLICOS

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Popular de China (en lo sucesivo, las “Partes Contratantes”),

A los fines de promover las relaciones entre sus países y facilitar el intercambio de visitas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicios o de asuntos públicos,

Dirigidos por consultas amistosas en la exoneración mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicios y de asuntos públicos sobre la base de la igualdad y reciprocidad,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los nacionales de la República Dominicana portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos de la República Dominicana y los nacionales la República Popular de China, portadores de pasaportes diplomáticos, de servicios o de asuntos públicos válidos de la República Popular de China, estarán exentos de los requerimientos de visas para la entrada, salida, tránsito o estadía en el territorio de la otra Parte Contratante por un período que no exceda treinta (30) días a partir de la fecha de entrada en territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO II

Los nacionales de cada Parte Contratante referidos en el Artículo I de este Acuerdo (excluyendo los nacionales referidos en el Artículo III), que deseen entrar y permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período de más de treinta (30) días o realizar trabajo, estudiar, residir, efectuar informes de prensa u otras actividades, deberán obtener por adelantado la autorización de las autoridades competentes de la otra Parte Contratante, con la visa correspondiente antes de entrar al territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO III

Los nacionales de cada Parte Contratante portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios válidos, que sean miembros de una misión diplomática o consular acreditados ante la otra Parte Contratante, incluyendo también cónyuge e hijos menores de edad portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o servicios válidos, no requerirán visa para la entrada, salida, transitar o permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por el plazo de la acreditación, siempre que hayan cumplido con los requerimientos de la acreditación de la otra Parte Contratante dentro de (30) treinta días desde la primera entrada al territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO IV

Los nacionales de cada Parte Contratante referidos en el Artículo I del presente Acuerdo deberán entrar, salir o transitar en el territorio de la otra Parte Contratante a través de los puertos de transporte internacional de pasajeros y deberán adherirse a las leyes y regulaciones aplicables respecto a la entrada, salida y tránsito de nacionales extranjeros.

ARTÍCULO V

Los nacionales de cada Parte Contratante acatarán las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte Contratante durante la duración de su permanencia.

ARTÍCULO VI

Los oficiales a nivel viceministerial o superior, del Gobierno Central y oficiales superiores al rango de Mayor General de las fuerzas armadas de cada Parte Contratante deberán obtener el consentimiento previo de la otra Parte Contratante o informarán a las autoridades competentes de la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos antes del viaje de fines oficiales al territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo no restringe el derecho a cada Parte Contratante de prohibir a los nacionales considerados como personas non gratas o inaceptables de la otra Parte Contratante de entrar en su territorio o terminar la estadía en el territorio sin citar razones.

ARTÍCULO VIII

Cada Parte Contratante puede suspender temporalmente este Acuerdo parcial o totalmente por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Sin embargo, deberá notificar con

antelación a la otra Parte Contratante por escrito, su intención de suspender el presente Acuerdo y la posterior cancelación de la suspensión a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO IX

1. Las Partes Contratantes completarán, a través de los canales diplomáticos, el intercambio de muestras de los pasaportes referidos en el Artículo I dentro de treinta (30) días a partir de la firma del presente Acuerdo.
2. Durante el período de vigencia de este Acuerdo, cada Parte Contratante informará con treinta (30) días de antelación a la otra Parte Contratante, a través de canales diplomáticos, cualquier cambio en el formato de los pasaportes y proporcionará nuevas muestras de los pasaportes.

ARTÍCULO X

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el trigésimo (30º) día después de la fecha de la última notificación por escrita de las Partes Contratantes, a través de los canales diplomáticos, indicando el cumplimiento de los requisitos legales internos para su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Si una Parte Contratante desea terminar este Acuerdo, notificará por escrito a la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos, y el Acuerdo dejará de tener efecto al nonagésimo (90) día después de la notificación.
3. Las Partes Contratantes podrán modificar por mutuo consentimiento este Acuerdo.

Hecho en duplicado en Beijing a los 2 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en idioma español, chino e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de diferencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.


Por el Gobierno
de la República Dominicana


Por el Gobierno
de la República Popular de China